

te, del “Centro Puertorriqueño”, solicitando la incorporación de dicha sociedad de acuerdo con la ley de la materia;

VISTOS los artículos dos, cuatro y cinco de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (orden ejecutiva número 520);

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Art. UNICO.— Queda concedido el beneficio de la incorporación al “Centro Puertorriqueño”, sociedad domiciliada en la ciudad de Santo Domingo.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiocho del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de Naturalización del señor Gustavo Anselmo Burke.—
G. O. No. 4743, del 8 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1124.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha elevado el señor Gustavo Anselmo Burke, natural de Christianted, St. Croix, empleado de comercio, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, por la cual solicita que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos que acompañan a dicha instancia:

VISTOS el artículo primero, inciso (b), de la ley sobre naturalización vigente;

CCNSIDERANDO que el impetrante justifica que ha residido en el país durante más de diez años y ha observado buena conducta;

CONSIDERANDO que han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la ley,

RESUELVO:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Gustavo Anselmo Burke, cuyas generales constan más arriba, y cuyo retrato vá adherido al original y las copias de la presente resolución.

Artículo 2.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y de Relaciones Exteriores; y publicada en la Gaceta Oficial; y una

copia, certificada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina será enviada al Gobernador de la provincia de Santo Domingo, donde reside el interesado, para los fines previstos en los artículos sexto y séptimo de la ley.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el Funcionamiento de la oficina del Inspector de Bienes Nacionales.— G. O. No. 4743, del 8 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1125.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14, 15, 16 y 27 de la ley de hacienda;

CONSIDERANDO que es necesario reglamentar el funcionamiento de la oficina del Inspector de Bienes Nacionales, con el objeto de imprimirle la organización adecuada para que pueda desempeñar con eficacia su importante cometido;

Expido el presente

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
OFICINA DEL INSPECTOR DE BIENES NACIONALES**

Sección I

Atribuciones del Inspector de Bienes Nacionales.

Artículo 1.— Corresponde al Inspector de Bienes Nacionales, como atribución fundamental, auxiliar del modo mas eficaz al Tesorero Nacional en el ejercicio de las atribuciones que la ley pone a cargo de este funcionario en relación con la administración de los bienes del Estado. En el desempeño de tal misión, el Inspector de Bienes Nacionales deberá guiarse por el concepto de que las propiedades del Estado deben ser administradas con celo y pulcritud, aplicando a su conservación, fructificación y manejo las normas de vigilancia, actividad y honradez que conviene a un administrador cuidadoso del patrimonio confiado a su custodia.

Artículo 2.— Son atribuciones especiales del Inspector de Bienes Nacionales las siguientes:

1.— Levantar y mantener al día el catastro de las propieda-